

# INFORME

DEL

*G-24*

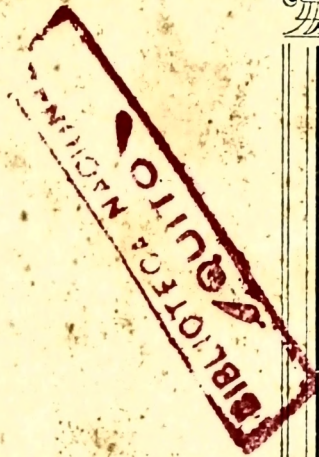
Presidente del Consejo de Estado  
*Carlos Freile L.*

AL

## CONGRESO ORDINARIO

DE

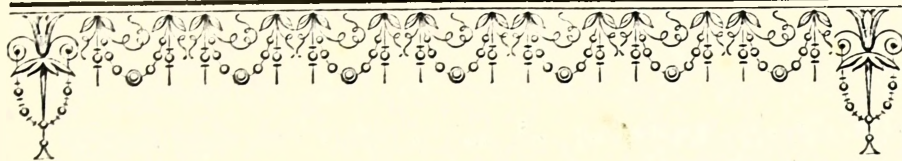
# 1903



QUITO

\*\*

IMPRESA NACIONAL



*SEÑORES LEGISLADORES:*

**C**ON verdadero agrado cumplo mi deber de informaros acerca de las labores del Consejo de Estado, pues en todas las resoluciones de esta elevada Corporación, los Señores Consejeros se han mantenido á la altura que sus precedentes y delicado cargo les exigía.

AUN cuando el país ha gozado de paz en todo este año transcurrido y se haya deseado muchas veces en el Consejo retirar la facultad novena, única de las extraordinarias de que se halla investido el Poder Ejecutivo, ha sido imposible hacerlo por la perspectiva de la incapacidad en que se lo colocaba de cumplir sus más sagrados compromisos. La reducción de los ingresos fiscales provenientes de las entradas de aduana, á causa de la perturbación del movimiento marítimo en las costas del pacífico, ha puesto al Go-

bierno en tan difícil situación, que, sin el casi irrestricto manejo de las rentas del Estado, habría sido muy difícil contener el movimiento revolucionario que tales circunstancias hubieran provocado, dada la conmoción que produjo en el país la Ley de Matrimonio Civil. En el Sur de Colombia y en algunas provincias del Ecuador sólo se esperaban la prisión de algunos sacerdotes y la voz del Romano Pontífice para lanzarse á la lucha; pero la actitud enérgica del Gobierno, la neutralidad del de Colombia y la prudencia de algunos elevados Ministros de la Iglesia, parece que alejaron la amenaza inminente de nuevos trastornos, que, si bien débiles para luchar contra el Gobierno, habrían bastado para consumir las energías del país, debilitándolo en su lucha actual por abrirse campo en el camino del progreso.

ESA misma penuria fiscal decidió al Consejo á autorizar al Ejecutivo para los préstamos contratados por éste en Noviembre del año pasado y en Febrero y Junio del presente año, por la suma de ochocientos mil sucres.

APENAS promulgado el decreto en el que se encargaba al Consejo de Estado el nombramiento de los señores que debían componer la Comisión Revisora de los Códigos Nacionales, éste con verdadero entusiasmo se puso á la tarea; pero desgraciadamente, ha sido imposible la formación de tan interesante Cuerpo.

SE nombraron sucesivamente para miembros de esa Corporación á los distinguidos jurisconsultos doctores Luis Felipe Borja, Francisco Andrade Marín, Carlos Casares, Juan Benigno Vela, Alejandro Cárdenas, Emilio María Terán y José María Bustamente, y á excepción hecha del Dr. Vela, quien aceptó el cargo, y del Dr. Emilio María Terán que no ha contestado aún el oficio en el que se le comunicó su

elección, los demás se excusaron ó renunciaron su cargo.

EN vista de la dificultad de encontrar abogados que quisiesen formar parte de esa Comisión, se promovió en el Consejo la idea de que éste no debía continuar haciendo tales nombramientos, pero la mayoría opinó lo contrario y se procedió á nombrar al que faltaba, resultando electo el Sr. Dr. José María Borja, quien no acusa todavía recibo del oficio en que se le comunicó su nombramiento, quedando así, hasta hoy día, sin poder llevarse á cabo la ejecución de tan importante decreto.

CON estricta sujeción á las leyes se ha procedido en la resolución de las peticiones de las Municipalidades que solicitan liberación de derechos de aduana, y aun cuando no hayamos podido descubrir abusos, tal vez por falta de conocimientos particulares de difícil información imparcial, es imposible que no los haya habido, como que ellos son la consecuencia natural de esa inconsulta ley de exoneración de derechos de aduana. Nadie ignora que en todo contrato celebrado con el Gobierno ó con las Municipalidades se estipula—cuando la clase de contrato da lugar á ello—la libre introducción de los artículos que haya necesidad de importarlos por razón de tal pacto, y los abusos cometidos á consecuencia de esa facultad. No han faltado contratos hechos por Municipalidades que, incapaces de adquirir con sus exiguos recursos los servicios pactados, se han comprometido, en compensación de una parte de ellos, á obtener del Gobierno la liberación de derechos para mayor cantidad de artículos que la exigida por los servicios prestados. Para poner término á tal abuso se exigió posteriormente la presentación de un presupuesto que fije la cantidad precisa de los artículos que debían introducirse á fin de dar un límite conocido á las peticiones

de las Municipalidades, cada día más exageradas; pero con éste, ningún correctivo se ha puesto todavía al abuso, ya que tal presupuesto es hecho por la misma parte interesada. Si del beneficio obtenido por el Municipio no resultase otro daño al país que la disminución relativa de los ingresos fiscales no sería este daño muy de lamentarse, pero esa introducción privilegiada provoca una competencia ruinosa para los comerciantes introductores de artículos de igual clase, creando en el comercio desconfianzas é inseguridades que impiden su incremento natural, del cual depende en gran parte el desarrollo de las otras industrias. Creo, pues, que lo más acertado y benéfico para el país sería quitar absolutamente de la Ley de Aduanas esos privilegios más perjudiciales que útiles, dando á los Municipios otra clase de protección, cuando la necesiten.

SE han despachado sesenta y cinco solicitudes de gracia, de las cuales treinta han obtenido favorable resolución. Una gran parte de las solicitudes de gracia presentadas se refieren á homicidios y asesinatos.

CREO que no será inoportuno manifestar á los Señores Legisladores, el incremento aterrante del número de asesinatos y homicidios cometidos principalmente en el Litoral de la República. De algunos lugares de la Costa se afirma, aunque exageradamente, que es mayor el número de los que mueren allí por manos criminales que los que se extinguen naturalmente.

Las causas están á la vista: falta de instrucción más general, abuso, todos los días mayor, de bebidas alcohólicas, impunidad de la mayor parte de los criminales por la facilidad con que se evaden de la justicia en las montañas de la Costa y por la desaparición del cuerpo del delito, á causa de la tardía y ma-

la administración de justicia, y en fin, la seguridad que hay de no cumplir con todo el tiempo de la condena, ya porque nuestras continuas revueltas políticas ponen á los criminales, muy frecuentemente, fuera de sus prisiones, ya también por la confianza en la rebaja de la pena á causa de la Ley de Gracia; y efectivamente, muchas veces bastan el certificado de la buena conducta y la conmiseración general que se tiene en favor de esos desgraciados, cuando el eco de las víctimas se ha extinguido en el transcurso del tiempo, para acceder á rebajas que relajan demasiado las penas impuestas.

ASI, pues, una instrucción más difundida, casas de temperancia, una regular policía rural en la costa y alguna restricción de la Ley de Gracia, me parecen los medios que deben adoptarse contra tan grave mal.

DE acuerdo con el Consejo de Estado el Ejecutivo nombró al Sr. Dr. D. Alfredo Baquerizo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Norte América, Colombia y Cuba y á los Sres. Dr. D. Carlos R. Tobar y Víctor Rendón con igual carácter y *ad-honorem* para Chile y Francia, respectivamente.

ENTRE los asuntos en que el Ejecutivo ha pedido el dictamen del Consejo de Estado merecen recordarse los siguientes :

EL proyecto de contrato sobre colonización de la Región Oriental que se trataba de celebrar con una compañía italiana. Fué aprobado con algunas modificaciones.

LA duda sobre si el Ejecutivo en sus compromisos con la Sociedad de Crédito Público se había de atener al contrato respectivo ó al presupuesto que señala-

ba menor cantidad para atenderlos debidamente. El Consejo opinó que debía prevalecer el contrato.

CONSULTÓ también el Sr. Ministro de Hacienda que si en virtud del inciso 6º del art. 96 de la Ley de Presupuestos que dice: "Construcción del muelle y aduana de Callo, con el producto del impuesto especial á la exportación en dicha aduana \$ 6.000", se presumiría prorrogado el Decreto Legislativo de 4 de Junio de 1897, que, en conformidad al de 18 de Octubre de 1899 debió caducar en 1901. El Consejo de Estado opinó que el inciso 6º, art. 96 de la Ley de Presupuestos, quedaba sin efecto por estar basado en un supuesto falso; es decir, en la vigencia del decreto que creo esa contribución para la obra del muelle y aduana de Callo.

CABEME también la satisfacción de informaros que el país ha gozado de absoluta libertad de imprenta. El Sr. General Plaza se ha distinguido por su respeto incondicional á esta preciosa garantía.

CONCLUYO, Señores Legisladores, deseando que vuestra memoria quede gravada en el corazón de los ecuatorianos por los grandes beneficios que, sin duda alguna, recibirá el país, de vuestra ilustrada y patriótica labor.

*Quito, Agosto 10 de 1903.*

Carlos Freile y.

